

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: JOSE OLMEDO AMEZQUITA TRUJILLO
Radicación: 18592408900120210002300

Mediante escrito que antecede el Apoderado Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. JUAN DIEGO CORTÉS ARIAS, otorga poder al abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, facultándolo para solicitar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 725039030259340 y 725039030386233. Igualmente, obra escrito del abogado promoviendo la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN sin lugar a costas, el desglose del pagaré, la garantía hipotecaria, y el levantamiento de las medidas cautelares. Anexa certificación del Banco Agrario de Colombia S.A. y el estado de endeudamiento consolidado.

Una vez verificado los anexos a la solicitud, considera el Despacho que en esta oportunidad no es viable acceder a lo impetrado por la parte actora, ya que no aportó la prueba de existencia, representación legal para acreditar la condición que ostenta el apoderado especial de la entidad demandante, teniendo en cuenta que dentro de los trámites anteriores aparece como apoderada general de la entidad demandante la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO, de acuerdo con la Escritura Pública No. 199 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, por lo tanto, se abstendrá de decretar la solicitud de terminación, hasta tanto se enmiende la falencia señalada. (Art. 85 C.G. del Proceso).

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar por terminado el presente proceso por pago parcial de la obligación, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria, a solicitud de la parte interesada.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 30 de marzo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 31, fijado hoy 30 de marzo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4204b3798f9f0a16d084c343b843d9961c1386701698eda1c3e5ab1929050e**

Documento generado en 29/03/2023 06:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>